

## Dimensión normativa del desarrollo

### Resumen

En el presente capítulo retomamos la dimensión normativa del desarrollo, referida brevemente en el capítulo 2, es decir la relación entre los problemas del desarrollo y los valores que sustentamos. Comenzamos señalando que, aunque no sea siempre explícita, la noción de desarrollo supone un juicio de valor respecto a algo que es considerado «bueno», «deseable» y «justo». De hecho, los problemas del desarrollo como la pobreza o la falta de libertad son tales porque interpelan nuestro sentido de justicia. Ponernos de acuerdo respecto a qué tipo de desarrollo resulta deseable supone entonces acordar ciertos criterios de justicia, lo que dista mucho de ser sencillo. Por un lado, porque podemos discrepar respecto a cuál es la solución más justa a un problema y, por otro, porque en ocasiones el ejercicio de los derechos de unos supone afectar los derechos de otros, por lo que es necesario tomar una decisión que afecte derechos de alguien. Hay varias posturas y teorizaciones sobre la justicia, dentro de las cuales abordaremos tres, correspondientes a las formulaciones de R. Nozick, J. Rawls y A. Sen. Este último se destaca por haberse preocupado específicamente por el vínculo entre desarrollo y justicia y en tanto su visión alimenta la perspectiva de Desarrollo Humano que es fundamental en este curso, se le dará particular atención a lo largo de todo el manual. Se sostiene que el desarrollo consiste en ampliar las opciones de las personas, haciendo de estas seres más libres de construir sus vidas de acuerdo a criterios que tienen razones para valorar. La posición de Sen ha sido enormemente influyente en los últimos años, pero no deja de tener problemas, en particular a la hora de construir indicadores que permitan evaluar los logros de una sociedad determinada, o de diseñar y evaluar políticas que amplíen las capacidades de los individuos, promoviendo por tanto su libertad.

*Palabras clave:* valores, justicia, derechos, libertad, capacidades, funcionamientos, agencia.

## 1. Introducción: los valores del desarrollo

En la medida que el desarrollo se ha considerado algo «bueno» o «deseable» ha tenido siempre un componente ético-normativo. Sin embargo, en las primeras décadas de su evolución, los estudios del desarrollo se concentraron en develar sus aspectos empíricos, sin tratar con igual profundidad su dimensión normativa. Surgieron así estudios que intentaron describir la evolución de distintas variables (económicas, demográficas, sociales, etc.) en el proceso de desarrollo, a la vez que se intentaron establecer las «etapas» del desarrollo así definidas, algo que abordamos en el capítulo 1 del presente texto.

Tras las críticas surgidas en los años sesenta del siglo pasado respecto al concepto de desarrollo, se hizo evidente que los estudios y la política del desarrollo debían explicitar sus supuestos éticos a fin de analizarlos seriamente y en profundidad. Se planteó entonces la pregunta de por qué era (y si lo era) deseable el desarrollo, qué tipo de desarrollo era deseable, y cómo se relacionaba con los valores de las personas y sus intuiciones respecto a lo bueno y lo malo. Así, la conciencia de que al desarrollo le es inherente una dimensión normativa, es decir que esta no es un «agregado» o «complemento», sino que forma parte de él, se encuentra en la base de la ampliación del concepto de desarrollo desde las miradas centradas en el crecimiento económico y el cambio demográfico, a aquellas centradas en el ser humano y su bienestar.

El objetivo central de este capítulo es presentar parte de la reflexión teórica que tiene por objeto el análisis de la dimensión normativa del desarrollo. Para ello se vincula con las nociones de justicia y derechos propuestas por distintos autores. Se trata principalmente la obra del filósofo y economista indio Amartya Sen, por tratarse de alguien que no solo ha reclamado desde hace décadas esta toma de conciencia sobre la dimensión ética del desarrollo, sino que ha hecho aportes fundamentales a ella y es uno de los teóricos de referencia en la conformación del concepto de Desarrollo Humano. Finalmente, abordaremos alguno de los problemas prácticos que presenta la dimensión normativa del desarrollo, tanto a la hora de su estudio como al momento de diseñar políticas para su promoción.

## 2. Desarrollo y justicia

El desarrollo supone un componente normativo que le es indisoluble: quienes combaten el subdesarrollo lo hacen porque este afecta su sentido de la justicia, y entienden que el proceso de desarrollo supone entonces la construcción de una sociedad justa (o más justa). Si la dimensión normativa o ética del concepto de desarrollo se entronca con la noción de justicia, conviene preguntarse qué se entiende por justicia, y cómo sería la sociedad justa en la que deseamos vivir.

Entre las personas que han intentado dar una respuesta a esta pregunta destaca John Rawls, quien en 1971 publicó *Teoría de la Justicia*. Rawls (1979), parte de que la mayoría de las personas comparten ciertas intuiciones sobre lo que es justo o injusto, pero estos principios no forman una teoría coherente y pueden (y de hecho suelen) entrar en contradicción. En respuesta propone una serie de principios de justicia que

constituyen la base para una teoría coherente, considerando a la justicia social como la base estructurante de una sociedad.

La idea general de Justicia que nos presenta Rawls parte de que todos los seres humanos deseamos vivir una «vida buena» y que, más allá de las diferentes opiniones que tengamos sobre cómo sería esta, existen algunas cosas que son necesarias para alcanzarla. A estas cosas denomina Rawls «bienes primarios», por su capacidad de alcanzar distintos fines, los que forman parte del proyecto vital que cada uno desea seguir. Estos bienes primarios pueden distinguirse en naturales y sociales. Son «bienes primarios naturales», los talentos particulares, la imaginación, y otras cualidades intrínsecas a las personas. Entre los «bienes primarios sociales» se encuentran las libertades individuales básicas, los derechos y las oportunidades (por ejemplo el acceso a una educación, al voto, a la propiedad, a la expresión), los ingresos y la riqueza.

Una situación de Justicia supondría que los «bienes primarios» debieran distribuirse igualitariamente, salvo que alguna otra forma de distribuirlos resulte en ventajas para los menos favorecidos. Así, el tratamiento igualitario no supone la eliminación de todas las desigualdades, sino solo de aquellas que perjudican a alguien. Si, por el contrario, una desigualdad beneficia a los más desfavorecidos, entonces es propio de una sociedad justa aceptar esa desigualdad. Esta idea general se resume en dos «principios de justicia»:

1. cada persona ha de tener un derecho igual al más amplio y total sistema de libertades básicas, compatible con un sistema similar de libertades para todos (igualdad en la repartición de derechos y deberes);
2. las desigualdades económicas y sociales tienen que estructurarse de manera que redunden en:
  - a. mayor beneficio de los menos aventajados (principio de diferencia), y
  - b. los cargos y funciones deben ser asequibles a todos, bajo condiciones de justa igualdad de oportunidades.

Un ejemplo nos ayudará a entender mejor estos principios, y en particular el de diferencia. Es una intuición de justicia generalmente aceptada que personas que realicen el mismo trabajo deben obtener la misma remuneración. ¿Pero qué ocurre si una desigualdad salarial beneficia a los más perjudicados? Puede sostenerse, por ejemplo, que los niños de contextos desfavorables son quienes más necesitan de una buena educación para superar con ella las limitaciones culturales de su hogar. Puede resultar razonable, entonces, dar salarios más altos a los maestros que trabajan en ese contexto, a fin de atraer a los mejores docentes que son los que esos niños necesitan. En ese caso, una diferencia salarial conduce a mejorar la condición de los menos favorecidos, es decir los niños de contexto crítico y por tanto es cuestión de justicia de acuerdo al principio de diferencia. Algo similar ocurre con los impuestos progresivos, que cobran más a quienes tienen mayores ingresos —y por tanto suponen una desigualdad en la medida que no todas las personas pagan lo mismo—. Este tipo de impuesto es justo, de acuerdo al principio de diferencia, si con él se financian medidas que mejoran la situación de las personas menos favorecidas. Esta concepción de la justicia como equidad o imparcialidad ha sido cuestionada por distintos autores, entre los que destaca Robert Nozick, quien desarrolla una noción de justicia basada en determinados derechos inviolables, así como la idea de que las personas son fines en sí

mismos. De acuerdo con Nozick (1974), si aceptamos que las personas tienen derechos inviolables y son fines y no medios, entonces deberemos desechar los principios de justicia de Rawls.

Según Nozick, las personas —y solo ellas— tienen derecho a decidir sobre sí y, por extensión, sobre sus cosas. Nadie más puede decidir sobre su persona y sus posesiones, y quien lo hace viola un derecho humano fundamental. ¿Con qué derecho, entonces, puede el Estado cobrar impuestos más altos a quienes tienen mayores ingresos? ¿Por qué alguien debe hacerse cargo de las debilidades —morales, intelectuales o materiales— de otro?

Nozick argumenta que los principios de justicia de Rawls conducen en realidad, a la injusticia, porque afectan los derechos de algunas personas en beneficio de otras —por ejemplo al cobrar impuestos más altos a un grupo—. Pero además, dichos principios atentan contra la dignidad humana, al considerar a las personas medios y no fines. Así, la idea según la cual los talentos de una persona deben utilizarse en beneficio de los más desfavorecidos para Nozick supone considerar a la primera como un medio para satisfacer un fin. De acuerdo con Nozick, una sociedad es justa si respeta los derechos de las personas. Si una persona ha adquirido algo de forma legítima ya sea como resultado de su esfuerzo, de algún talento particular, o de haberlo heredado puede transferirlo de la manera que estime conveniente —puede, por ejemplo, transferirlo a sus hijos o donarlo a los pobres—. Pero toda transferencia que no cuente con su consentimiento —como el pago de impuestos— es injusta porque viola sus derechos fundamentales.

Dadas la existencia de distintas perspectivas, puede resultar muy difícil establecer cuál es la respuesta más justa ante una situación concreta, y son justamente estas las que interesan desde una perspectiva del desarrollo ya que, si bien venimos argumentando que este supone un componente normativo irreductible, no es menos cierto que se interesa por cuestiones prácticas, que hacen a la vida que viven las personas. Para que las reflexiones teóricas sobre la noción de justicia sean útiles a la práctica y los estudios del desarrollo se requiere entonces que brinde herramientas que sirvan para discernir cómo pasar de una situación injusta a otras más justas aunque no necesariamente ideal —como son las formulaciones de Rawls y Nozick—.

Una perspectiva que busca atender estas disyuntivas es la propuesta por Sen (2009), en un trabajo titulado *The Idea of Justice*, que se esfuerza por conjugar la preocupación normativa abstracta con la vida práctica de las personas, que pasamos a analizar.

### 3. La relación entre justicia y desarrollo

Amartya Sen ha propugnado porque sus colegas economistas reconozcan los problemas filosóficos de su disciplina, pero también porque los filósofos se interesen por los aspectos empíricos de sus doctrinas. Así, en su artículo *Propiedad y Hambre* (2001) cuestiona la forma en que Nozick aborda la noción de derechos; dado que considera que este autor defiende una perspectiva que ve los derechos humanos no como algo a promover sino como límites o restricciones a lo que otros pueden hacer. De esta forma, para Nozick, luchar por los derechos humanos significa solamente tratar de evitar que ocurran cosas —que alguien viole derechos— y no, como defiende Sen,

propugnar además por que pasen cosas —que la gente disfrute del ejercicio de sus derechos—.

La perspectiva de Nozick, restrictiva de los derechos humanos, se desentiende de las consecuencias empíricas de la aplicación de ellos. Así, Sen se pregunta: ¿qué ocurre si el ejercicio de un derecho tiene consecuencias empíricas moralmente inaceptables, como una hambruna? Las hambrunas, dice Sen —quien las ha estudiado profundamente—, no se relacionan en general con la falta de alimentos sino con la falta de acceso a alimentos. Se ha dado el caso en que un mismo país sufre una hambruna a la vez que exporta alimentos.

De modo que lo que ocurre es un conflicto entre el derecho de propiedad de quien posee el alimento —y puede decidir venderlo a quién le pague más — y el derecho a la vida de quien sufre hambre. Desde la perspectiva que defiende Nozick, el respeto de los derechos pasa, en este caso, por no violar el derecho de propiedad de quien posee alimentos. Pero desde una perspectiva que ve los derechos como metas a lograr, debe hacerse algo para que las personas en riesgo alimentario ejerzan su derecho a la vida. En este caso no es posible que ambas partes ejerzan sus derechos, y para realizar una evaluación que nos permita tomar una decisión, aduce Sen, es necesario evaluar no solo los derechos en juego sino sus consecuencias empíricas.

A esto llama Sen «evaluación global» de los derechos, pues se compone de dos partes. Por un lado, el valor ético intrínseco y moral de un derecho y, por otro, las consecuencias prácticas de su ejercicio. Aunque un derecho sea intrínsecamente valioso, debe ser dejado de lado al menos temporalmente si de su aplicación surgen consecuencias prácticas moralmente más inaceptables.

En resumen, según Sen, y a diferencia de Nozick, una perspectiva que vea en los derechos logros a alcanzar y que realice una evaluación global de ellos puede conducir a que en ocasiones sea preferible —es decir más justo o menos injusto— violar algún derecho en aras de evitar consecuencias empíricas moralmente inaceptables.

La crítica que Sen dirige a Rawls, en particular a la noción de «bienes primarios» y su lugar en la teoría de la justicia, se distingue por introducir aspectos empíricos en el debate normativo. Según Rawls, hay que favorecer a quienes cuentan con menor cantidad de bienes primarios, pero si lo que nos importa es la vida real que las personas pueden construir, no debemos centrarnos en los bienes que poseen, sino en lo que pueden hacer con ellos. Las personas son diferentes y por tanto una misma cantidad de «bienes primarios» puede significar cosas muy distintas para ellas.

Supongamos, a modo de ejemplo, que una persona en situación de discapacidad posee más bienes primarios que una persona sin ella. Según los principios de justicia de Rawls debería realizarse una transferencia de la primera a la segunda. Pero si analizamos no lo que cada una posee, sino lo que puede hacer con lo que posee, podríamos ver que quién posee relativamente menos recursos materiales tiene más opciones, y sería de dudosa justicia quitarle a al primero para darle al segundo.

Así, según Sen, se debe analizar los «funcionamientos» de las personas, es decir lo que alguien es o hace a lo largo de su vida. Los funcionamientos pueden variar desde los más básicos, como estar bien alimentado, hasta otros más complejos, como participar de la vida de la comunidad o tener respeto por uno mismo. Así, la vida de una persona puede definirse como el conjunto de funcionamientos que realiza. Si en lugar de ver lo

que una persona efectivamente hace con su vida se analiza lo que podría hacer con ella, es decir las opciones entre las que puede elegir, entonces se habla de «capacidades».

Las capacidades serían el conjunto de funcionamientos u opciones que tienen las personas para definir su vida en todos los aspectos— por ejemplo, estudiar medicina o ingeniería, o no estudiar; vivir en pareja o solo; tener hijos o no; etc. Una persona en silla de ruedas puede tener más bienes primarios, pero menos capacidades ya que hay muchos funcionamientos que le son inaccesibles —por ejemplo andar en bicicleta—.

La ampliación de las libertades no solo supone remover obstáculos a la libertad, sino también promover «la agencia razonada» de los individuos. Ser agentes supone ser constructores de nuestro destino, tomar las riendas de nuestra vida y hacer con ella aquello que deseamos. Así, los logros de una persona deben evaluarse no en términos de un éxito abstracto definido universalmente —como el ingreso o riqueza—, sino en las metas que dicha persona se pone a sí misma. Lo que no quiere decir que ciertos ingresos mínimos no sean condición necesaria aunque insuficiente para que las personas puedan ejercer su agencia. Así, la agencia que las personas pueden ejercer está estrechamente vinculada a la existencia de un conjunto mínimo de capacidades.

En este enfoque, la lucha por la justicia y el desarrollo, supone ampliar las capacidades de las personas, es decir ampliar las opciones reales que la gente tiene a la hora de construir su proyecto vital, en tres palabras, “ser más libres”.

#### 4. El desarrollo como expansión de las libertades reales de los individuos

Amartya Sen defiende en su libro *Desarrollo y Libertad* (2000), que el desarrollo consiste fundamentalmente en ampliar las opciones de los individuos, haciendo que estos sean más libres para construir sus vidas de acuerdo a los criterios que entiendan valiosos.

Sen señala que las «trabas a la libertad» dificultan el proceso de desarrollo. Es habitual que cuando pensemos en trabas a la libertad vengan a nuestra mente imágenes de personas arrestadas por oponerse al gobierno de su país o situaciones similares. Sin embargo los obstáculos a la libertad pueden ser muy diversos y encontrarse a niveles muy diferentes. En unas ocasiones son el resultado de gobiernos opresivos, pero otras veces las trabas a la libertad pueden ser impuestas por padres, esposos, patrones, jefes o por el miedo a la delincuencia. Otras veces la falta de libertad es el resultado de circunstancias materiales como la pobreza. Es por esta razón que Sen propone considerar a la pobreza no como carencia de ingreso, sino como falta de libertad, en el entendido de que lo que distingue a una persona pobre es que las opciones entre las que puede elegir —las capacidades— son menores que las de quienes no sufren la pobreza.

En este marco, el proceso de desarrollo consiste en la remoción de las trabas a la libertad que sufren las personas y que les impiden construir sus proyectos vitales tal como desean —lo que no es otra cosa que decir que el desarrollo consiste en ampliar las capacidades de los individuos—. Trabas a la libertad que, como hemos visto, son de muy diferente orden y pueden originarse en carencias materiales, en circunstancias naturales, en relaciones de subordinación personal —como la sujeción a los deseos del esposo, el padre o el patrón— o por arreglos sociales e institucionales a nivel macro,

como sistemas políticos o religiosos opresivos —como en las dictaduras—. Así, una sociedad es más justa y más desarrollada si sus individuos son más libres.

La perspectiva del desarrollo como libertad supone atender a dos aspectos distintos de esta, teniendo en cuenta que ambos deben satisfacerse en el proceso de desarrollo. Están aquellas trabas vinculadas a lo institucional, incluyendo el régimen político y normativo, como ser un régimen autoritario o una ley que declara a la homosexualidad un delito. Y otras asociadas a las capacidades que tienen los individuos de hacer efectivas las decisiones que desean, es decir, el ejercicio de la agencia razonada. Por tanto, el proceso de desarrollo supone la remoción de trabas de los dos tipos. No alcanza con tener en cuenta sólo las instituciones formales para construir la vida; es necesario también evaluar las oportunidades reales que tienen las personas de ejercer la libertad que dichas instituciones les garantiza en teoría.

En resumen, la libertad no es solo el fin sino el principal medio para la consecución del desarrollo. Este consiste en la remoción de las trabas a la libertad, que impiden a las personas ser agentes y construir sus vidas según sus criterios y principios. Así, a la hora de evaluar los problemas del desarrollo que enfrenta una sociedad, es en la libertad de sus individuos donde debemos fijar la mirada, tanto para realizar un diagnóstico como para tomar decisiones —individuales y colectivas— que hagan de nosotros mismos y nuestros semejantes personas más libres.

Un último aspecto a mencionar, tiene que ver con los desafíos en torno a la relación entre cultura y tradición y la perspectiva teórica de Sen del desarrollo como libertad. Al respecto, este autor plantea que es fundamental la participación de los ciudadanos, para que sean capaces de decidir sobre sus comunidades por sobre las voces de los "guardianes de la tradición" o los expertos en temas de desarrollo. En su libro, *Desarrollo y Libertad* (2000), Sen señala lo siguiente:

#### **Tradicón, cultura y desarrollo**

*La cuestión de la participación también es crucial en algunos de los problemas fundamentales que han socavado la fuerza y el alcance de la teoría del desarrollo.*

*Por ejemplo, algunos han afirmado que el desarrollo económico, tal como lo conocemos, podría ser perjudicial, en realidad, para un país, ya que podría provocar la desaparición de sus tradiciones y de su herencia cultural. Este tipo de objeciones suele desecharse, ya que se alega que es mejor ser rico y feliz que pobre y tradicional. Esta alegación quizá sea un convincente eslogan, pero difícilmente es una respuesta satisfactoria a la crítica en cuestión.*

*Tampoco refleja un serio compromiso con la cuestión valorativa fundamental que plantean quienes mantienen una postura escéptica sobre el desarrollo. La cuestión más seria es, más bien, la fuente de autoridad y de legitimidad.*

*Existe un inevitable problema de valoración a la hora de decidir qué elegir cuando resulta que no es posible mantener algunos aspectos de la tradición porque son incompatibles con los cambios económicos o sociales que puede ser necesario introducir por otras razones.*

*Es una decisión que tienen que afrontar y valorar las personas afectadas. La elección no es una decisión cerrada (como parecen sugerir muchos apologistas de1*

desarrollo) ni una decisión que deba tomar la élite de “guardianes” de la tradición (como parecen suponer muchos de los que mantienen una postura escéptica sobre el desarrollo).

Si hay que sacrificar un modo tradicional de vida para escapar de la pobreza más absoluta o de la minúscula longevidad (como la que han tenido muchas sociedades tradicionales durante miles de años), son las personas directamente afectadas las que deben tener la oportunidad de participar en la decisión. Dónde está el verdadero conflicto es entre:

1) el valor básico de que debe permitirse a los individuos decidir libremente las tradiciones que desean o no mantener; y

2) la insistencia en que deben mantenerse las tradiciones arraigadas (cualesquiera que sean éstas) o en que los individuos deben obedecer las decisiones de las autoridades religiosas o laicas que imponen las tradiciones (reales o imaginadas).

La fuerza de1 primer precepto reside en la importancia básica de la libertad de1 hombre, y una vez que se acepta, tiene poderosas implicaciones sobre lo que puede o no hacerse en nombre de la tradición. El enfoque de1 “desarrollo como libertad” pone énfasis en este precepto.

De hecho, en la perspectiva basada en la libertad, ni los “guardianes” nacionales o locales -ni los ayatollahs (u otras autoridades religiosas) ni los dirigentes políticos (o los gobiernos dictatoriales) ni los “expertos” culturales (nacionales o extranjeros)- pueden impedir a nadie participar en la elección de las tradiciones que deben mantenerse. La indicación de que existe un conflicto real entre la preservación de la tradición y las ventajas de la modernidad exige una resolución en la que participe todo el mundo, no el rechazo unilateral de la modernidad en favor de la tradición por parte de los dirigentes políticos, de las autoridades religiosas o de los admiradores antropológicos de1 legado de1 pasado. La cuestión no sólo no está cerrada sino que debe estar abierta de par en par para que pueda ser resuelta por los miembros de la sociedad y decidida por ellos.

El intento de impedir la libertad de participación recurriendo a valores tradicionales (como el fundamentalismo religioso, las costumbres políticas o los llamados valores asiáticos) no tiene en cuenta la cuestión de la legitimidad y la necesidad de que las personas afectadas decidan qué quieren -y qué razones tienen para- aceptar. Este reconocimiento básico tiene un notable alcance y poderosas implicaciones. La preservación de la tradición no es una razón para suprimir en general la libertad de los medios de comunicación o los derechos de comunicación entre los ciudadanos.

(...) Por otra parte, dado que la participación exige conocimientos y un nivel educativo básico, negar a un grupo cualquiera -por ejemplo, a las niñas- la oportunidad de recibir educación es inmediatamente contrario a las condiciones básicas de la libertad de participación. Aunque estos derechos se han cuestionado con frecuencia (una de las embestidas más graves es el reciente ataque de los líderes de los talibanes en Afganistán), ese requisito elemental no puede pasar desapercibido en una perspectiva basada en la libertad. La concepción del desarrollo como libertad

tiene trascendentales implicaciones no sólo para los objetivos últimos del desarrollo sino también para los procesos y los procedimientos que han de respetarse.

Fuente: Sen, Amartya (2000). *Desarrollo y Libertad*. Barcelona: Planeta.

## 5. Problemas prácticos asociados a la dimensión normativa del desarrollo

Así como el concepto de desarrollo lleva implícitos determinados supuestos éticos relativos a las características de los individuos y de una sociedad justa, lo mismo ocurre con las políticas públicas que se diseñan para promoverlo y los indicadores que se construyen para evaluarlas. Por esta razón, la dimensión normativa del desarrollo atraviesa no sólo su definición conceptual, sino sus aspectos prácticos. En otras palabras, toda política pública y su evaluación suponen simplificaciones sobre la forma en que son y se comportan los individuos, así como una concepción sobre lo justo y deseable para ellos y la sociedad en la que viven.

Una forma de analizar las políticas públicas desde la perspectiva del desarrollo como libertad consiste en preguntarnos si promueve la agencia razonada de los beneficiarios. A este respecto Sen ha distinguido entre políticas sociales que tratan a los ciudadanos como pacientes y otras que los tratan como agentes. Recurriendo al proverbio tradicional, serían políticas pro-pacientes aquellas que «dan pescado», en tanto que las políticas pro-agentes «enseñan a pescar», promoviendo que el beneficiario labre su futuro, de forma tal que deje en algún momento de ser dependiente de la ayuda pública, pues esta podría atentar contra su libertad.

Pensemos por ejemplo que se diseña una política de transferencias a personas o familias de bajos ingresos. Una vez que se ha decidido esto se abren varias alternativas: ¿Se entregará dinero o alimentos? ¿Se pedirá alguna contrapartida? ¿Cuál? Las respuestas a estas preguntas dependen de las concepciones normativas que venimos discutiendo. Por ejemplo, la decisión de entregar dinero o alimentos depende de la concepción normativa que se tiene sobre la autonomía de los beneficiarios de la política social. ¿Estaría bien —por ejemplo— que la sociedad financiara por esta vía la compra de bienes que nos son de primera necesidad? Una respuesta posible es que, dadas nuestras concepciones de justicia, los beneficiarios tienen derecho a recibir esa ayuda, y deben ser respetados en sus opciones respecto de qué hacer con ella, pues son personas libres. Otra respuesta puede aceptar la necesidad de brindar dicha ayuda, pero entender que justamente el hecho de que los beneficiarios la necesiten habla de la incapacidad de estas personas de actuar responsablemente, por lo que deben tener cierto tutelaje respecto a lo que es mejor hacer con esa ayuda, y p5or tanto no deberían tener total control de ella. La entrega de alimentos —o tickets alimentación— podría ser una respuesta en este sentido.

En los casos anteriores de lo que se trata es de distintas concepciones respecto a los sujetos destinatarios de las políticas. Pero la dimensión ética se encuentra incluso antes, a la hora de definir si una política debería llevarse adelante o no, en función de su aporte a una sociedad más justa. ¿Debería el Estado generar una política de transferencias desde las personas de mayores ingresos a las más vulnerables? Como se ha observado,

la respuesta a esta pregunta depende en forma crucial de la concepción de justicia que tengamos.

Los indicadores que se utilizan para evaluar los problemas del desarrollo también llevan implícitas determinadas concepciones respecto a lo que debe entenderse por tal, y por tanto contienen criterios normativos.

La reflexión y explicitación de los supuestos éticos inherentes a la noción de desarrollo ha conducido a la necesidad de nuevas herramientas estadísticas cuyo diseño hace explícitos desde el principio sus supuestos normativos. A su vez, se considera que esta conciencia no supone una amenaza a la «objetividad» del indicador, en la medida que, se señala, no existen indicadores que carezcan de algún supuesto de tipo ético. Al contrario, el hacerlos explícitos aporta a la transparencia de la información que el indicador brinda.

Para diagnosticar una determinada situación, así como evaluar la aplicación de una política, se necesita indicadores, y estos deberían ser coherentes con las concepciones de justicia que inspiran la noción general de desarrollo que se desea promover, así como las políticas que —diseñadas a partir de dicha concepción— intentan alcanzarla. Así, parece inapropiado evaluar si una sociedad ha conseguido expandir las capacidades de su población mediante un indicador como el PIB por habitante. El problema aquí no radicaría en el indicador, sino en la incoherencia de utilizarlo para medir cosas que no mide. Ello equivale a utilizar una regla para medir la temperatura: no es que la regla esté mal, sino que está utilizándose en forma inapropiada.

El índice de desarrollo humano, presentado en el capítulo 3, constituye el ejemplo típico de instrumento diseñado para tener en cuenta una determinada concepción ética del desarrollo que debe mucho a la obra de Sen. El índice de oportunidades humanas es otra alternativa que se inspira en la misma concepción de justicia. Si bien la expansión de las capacidades de los individuos sea probablemente imposible de medir en sí misma, ambos índices se basan en distintos indicadores que se entiende se correlacionan con ella. Por tanto, se consideran más adecuados para medir el desarrollo humano que alternativas tradicionales como el ingreso por habitante.

En resumen, el problema de los supuestos éticos y concepciones de justicia implícitos en la noción de desarrollo se traslada tanto al diseño de políticas como de los indicadores necesarios para evaluarlas. Desconocer este hecho puede conducir a problemas de coherencia entre la concepción de desarrollo que queremos promover, las políticas que diseñamos para alcanzarla y los indicadores que elegimos para evaluar los logros y obstáculos existentes para nuestro objetivo de justicia.

## 6. Recapitulación

Una creciente literatura teórica que analiza décadas de elaboración teórica y políticas para la promoción del desarrollo destaca la existencia de supuestos éticos implícitos en ellas. Estos supuestos implícitos se enraizan en determinadas concepciones de justicia; es la convicción de que determinadas situaciones resultan injustas lo que las convierte en problemas del desarrollo. Para abordar esta dimensión se ha repasado algunas de las teorías de la justicia actualmente en discusión por la filosofía política. Se ha visto que el enraizar las concepciones de desarrollo en la noción de justicia, si bien

clarifica algunos problemas al hacer explícitas concepciones siempre presentes pero anteriormente implícitas, conduce a una serie de nuevos problemas. No siempre resulta claro cuál es la solución más justa a un determinado problema, y la respuesta puede variar según la concepción de justicia que defendamos.

El análisis y la argumentación se han centrado en la obra de Amartya Sen, por ser un autor que ha ligado explícitamente su concepción del desarrollo con problemas éticos y de justicia. Ello le ha llevado a definir el desarrollo como el proceso de expansión de las libertades reales de que gozan los individuos para ser agentes, es decir, construir sus proyectos vitales de acuerdo a los criterios y principios que tienen razones para valorar. Finalmente, se ha planteado cómo el problema de los supuestos implícitos en la concepción de desarrollo se traslada a las políticas de promoción del desarrollo, así como a los indicadores elegidos para evaluarlas. También estos contienen —lo expliciten o no— determinados supuestos respecto a cómo son los individuos y qué es justo y/o deseable para una sociedad.

El analizar la dimensión normativa del desarrollo resulta relevante en primer lugar porque tal dimensión siempre está presente, y en ese caso es mejor ser consciente de ello que ignorarlo. Además, esto último puede conducir a problemas de incoherencia entre los supuestos de justicia de la concepción de desarrollo que se desea promover y los de las medidas políticas decididas para ello.

## Referencias bibliográficas

- Dubois, Alfonso (2006) *Capacidades*. Disponible en:  
<http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/28>
- Kymlicka, Will (1995) *Filosofía política contemporánea*. Barcelona: Ariel.
- Nozick, Robert (1974) *Anarchy, State and Utopia*. Estados Unidos: Blackwell Publishing Limited.
- Nussbaum, Martha C. (2003) Capabilities as fundamental entitlements: Sen and social justice, *Feminist Economics*, vol. 9, n.º 2-3, 33-59.
- Rawls, John (1979) *Teoría de la Justicia*. México: FCE.
- Robeyns, Ingrid (2002) «Sen's capability approach and gender inequality: Selecting relevant capabilities», *Feminist Economics*, vol.2.
- Sen, Amartya (2009) *The idea of justice*. Estados Unidos: Belknap Press of Harvard University Press.
- Sen, Amartya (2001) Propiedad y Hambre, *Precedente. Revista Jurídica*, 97-107.
- Sen, Amartya (2000) *Desarrollo y Libertad*. Barcelona: Planeta.